

**ANTECEDENTES**

- I. El 23 de abril del 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo, Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

**0001600134218**

*“Solicito informen el numero de tramites ingresados en la Direccion General de zona Federal Maritimo Terrestre en los ultimos 5 años. Señalando cuantos de estoas solicitudes de tramite estan actualizados en el SINAT a la fecha. Cuantos de estos tramites estan sin resolver, favor de señalar X numero de solicitudes de tramiterecibidas año 2013, resueltas X Señalar especificamente el numero de solicitudes que no se han resuelto por año. Señalar el numero de rezago acumulado a la fecha. Informar las acciones que se han tomado en esa direccion en cada ejercicio de los ultimos 5 años para acabar con el rezago.” (Sic)*

**0001600134318**

*“Solicito se me brinde la siguiente informacion: El numero de solicitudes de tramites recibidas en la Direccion General de Zona federal maritimo terrestre de los ultimos 7 años. El rezago de solicitudes de tramite de esos 7 años, Causas del rezago. El numero de personal de la plantilla asignada a la direccion General de Zona Federal, tanto de confianza, como de base, personal comisionado o eventual. La proporcion aritmetica entre los tramites ingresados y el numero de personal de la direccion general, para saber (teoricamente) cuantas solicitudes de tramite le corresponden a cada uno de los trabajadores de la Zona federal. Solicito tambien el numero de jovenes que han prestado o que prestan servicio social en esa direccion de zona federal en los ultimos 7 años.” (Sic)*

- II. El 17 de mayo de 2018, el Titular de la **DGZFMTC** emitió los oficios No. **SGPA/ DGZFMTC/1412/2018** y **SGPA/ DGZFMTC/1415/2018** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *“Se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el acervo documental de esta Unidad Administrativa. En virtud de lo anterior se solicita la ampliación del plazo.”* Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFMTAC** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZFMTAC** manifestó que *“Se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el acervo documental de esta Unidad Administrativa. En virtud de lo anterior se solicita la ampliación del plazo”*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFM-TAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFM-TAC** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de mayo de 2018.**



**Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez**  
Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Mtra. Luz María García Rangel**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

